

–Asunto: Reclamación número 3448/09.

Con motivo de la denuncia número 3448/09 presentada por la Comunidad de Propietarios Grupo María Blanchard, bloque 12 a causa de incumplimiento de garantía en obra realizada en dicho edificio, según su presupuesto de fecha 8 de mayo de 2008.

Por parte de la Agencia Cántabra de Consumo, se ha constatado que la obra realizada por esa empresa en la dirección mencionada, tiene deficiencias que han debido ser subsanadas en cumplimiento de la garantía legal.

Al día de hoy, dichas deficiencias no han sido subsanadas.

A tal efecto, en el expediente se encuentra la siguiente documentación: Denuncia y documentos anejos; informe de inspección y sus fotografías. El requerido tiene a su disposición copia de la documentación en la dirección de la Agencia Cántabra de Consumo.

Se le hace saber que, en caso de no aportar el escrito requerido, o no poder presentarse personalmente, deberá delegar en persona a quien autorice para responder en su nombre, advirtiéndole que la no comparecencia o presentación de escrito requerido referente al caso se considerará como negativa a suministrar la información requerida por la Inspección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Santander, 27 de octubre de 2009.–El director de la Agencia Cántabra de Consumo, Vicente Gozalo López.  
09/15968

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Cédula de notificación de resolución denegatoria de prestación de incapacidad temporal.*

En el expediente de Incapacidad Temporal número 39/2009/8330, se ha dictado resolución el 28 de septiembre de 2009 por la cual se deniega la prestación de Incapacidad Temporal solicitada por don Vicente Hernández Pérez (DNI 13706906-X), por no encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social siguientes:

Deberá efectuar ante la Tesorería General de la Seguridad Social el ingreso que resulte necesario para cumplir con el requisito de estar al corriente, conforme a las normas reguladoras de los pagos y extinciones de deuda en el sistema de la Seguridad Social, y solo se entenderá la invitación de ponerse al corriente, y se procederá a reconocer la prestación, cuando la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con sus propias normas, declare extinguida la deuda correspondiente.

No obstante, si ingresara las cuotas correspondientes en el plazo de treinta días naturales a partir de esta notificación, presentando los justificantes de pago, se procederá al reconocimiento de la prestación con los efectos económicos y las cuantías que correspondan.

Si el ingreso se produjera fuera del plazo citado, se le reconocerá el importe de la prestación con una reducción del 20%, de acuerdo con el artículo 28.2 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto (BOE de 15 de septiembre de 1970).

Si no estuviera conforme con la resolución adoptada puede interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días desde la recepción de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).

Por haber resultado sin éxito la notificación por el procedimiento ordinario, se expide la presente cédula.

Santander a 22 octubre 2009.–El director provincial, P.D. de firma, acuerdo de 22 de enero de 2007 BOC de 13 de febrero. La subdirectora provincial de Incapacidad y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.  
09/15893

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Notificación de resolución de responsabilidad empresarial en expediente de jubilación parcial.*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente resolución dirigida a la empresa «Escayolas Ciano Fernández, S.L.», cuyo domicilio a efectos de notificaciones es bajada de San Juan, n.º 38 A, en Santander 39012.

“Esta Dirección Provincial, de acuerdo con los siguientes, HECHOS

Primero.- Por resolución administrativa de fecha 30 de junio de 2008 y con efectos económicos de 2 de junio de 2008, este Instituto reconoció la pensión de jubilación parcial a don José Antonio Ruiz Fuentes, previo concierto de un contrato de trabajo de relevo indefinido a don Francisco Ávila Ávila para relevar al trabajador que se jubila parcialmente.

Segundo.- El contrato de jubilación parcial tiene una duración de 2 de junio de 2008 a 22 de enero de 2013, fecha de cumplimiento de los 65 años del señor Ruiz.

Tercero.- Con fecha 21 de diciembre de 2008 causa baja este trabajador relevista sin que la empresa cumpliera con la obligación de contratar uno nuevo.

Cuarto.- Con fecha 1 de junio de 2009 esa empresa con CCC: 39/003684568 causa baja por carecer de trabajadores, figurando con esta misma fecha la baja del jubilado parcial.

Quinto.- Con fecha 2 de junio de 2009 figuran de alta en la empresa «Escayolas Ciano y Daniel Arce, S. L.», con CCC: 39/104356694 el jubilado parcial y este mismo relevista con un contrato indefinido a tiempo completo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto en el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 5.4 y 57.1a) del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 29 de junio de 1994) y en el Real Decreto 2583/1996 de 13 de diciembre, sobre estructura orgánica básica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Segundo.- El artículo 166.apartado 2 de la Ley general de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real decreto legislativo 1/1994 de 20 de junio, en su letra f) declara que: “Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial, tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de sesenta y cinco años”.

Tercero.- Disposición adicional 2.ª, 3.ª y 4.ª del Real Decreto 1131/2002 de 31 de octubre, que dice textualmente. 3. “... En ambos casos, los nuevos contratos deberán concertarse en el plazo de los quince días naturales siguientes a aquel en que se haya producido el cese ...”. 4. “En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, el empresario deberá abonar a la Entidad gestora el importe devengado de la prestación de jubilación parcial desde el momento de la extinción del contrato hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria o anticipada”.

#### RESUELVE

Primero.- Declarar la responsabilidad de esa empresa en el abono a esta Entidad del importe de 6.798,85 euros, percibidos por don José Antonio Ruiz Fuentes en concepto de jubilación parcial, durante el período comprendido de 22 de diciembre de 2008 hasta el 1 de junio de 2009, según el siguiente detalle:

–Pensión mensual año 2008: 911,06 euros.

–De 22 de diciembre de 2008 a 31 de diciembre de 2008: 293,89 euros.

–Pensión mensual año 2009: 929,28 euros.

–De 1 de enero de 2009 a 1 de junio de 2009: 6.504,96 euros (\*).